

## **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Pasa el proceso a Despacho de la señora Juez para los fines legales, pertinentes informando que estando dentro del término de ley, el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó y sustentó el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto interlocutorio No. 630 del 25 de marzo de 2022, por medio del cual se libro el mandamiento de pago.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 05 de abril de 2022.

  
**MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA**  
Secretaria

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

#### ***Auto Interlocutorio Nro. 665***

*Rad. Juzgado: 2020-00020-00*

Se decide lo pertinente en relación con el recurso interpuesto en el trámite de la presente **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por la señora **LUZ MARINA BUSTOS BELTRÁN** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

### **CONSIDERACIONES**

**1.** Mediante providencia del 25 de marzo del corriente año, se libró el mandamiento de pago deprecado, ordenándose que la notificación del mismo a la entidad de seguridad social ejecutada se realizara personalmente conforme al decreto 806 de 2020.

El auto en mención fue notificado mediante inserción en estado No. 037 del 28 de marzo de 2022, conforme se constata en el sello secretarial obrante en la providencia identificado como 03. del expediente digital.

Frente a esa decisión la parte demandante interpuso recurso de REPOSICIÓN y en subsidio apelación frente a la mencionada providencia dentro del término legal.

## 2. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Aduce el Abogado de la parte demandante que la notificación de la presente ejecución debe realizarse por estado toda vez que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los 30 días siguientes al auto de estarse a lo resuelto por el superior.

### 3. Del recurso de reposición.

Dispone el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad social, al regular lo concerniente a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para formularlo, lo siguiente:

***"Art. 63.- Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados..."***

Conforme se evidencia en la constancia secretarial que antecede, el mencionado recurso fue presentado oportunamente por la parte demandante, por cuanto la notificación del auto que libró el mandamiento de pago, se realizó mediante notificación por estado No. 037 del 28 de marzo de 2022 y el recurso de reposición fue presentado en la misma fecha de su notificación por estado, esto es 28 de marzo hogaño.

### 4. Caso concreto.

El artículo Artículo 306 del Código General del Proceso, frente a la notificación del mandamiento de pago dispone:

***"Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente."*** (Negrillas del Despacho).

Revisados los argumentos presentados por el apoderado judicial de la parte recurrente a través de los cuales pretende la reposición del auto por medio del cual el Juzgado libró el mandamiento de pago y acorde la norma transcrita, resulta de recibo la contrariedad expuesta por el susodicho profesional, habida cuenta que en efecto el auto de estarse a lo resuelto por el superior fue notificado mediante providencia del 04 de marzo de 2022, mientras que la solicitud de ejecución fue radicada el 07 del mismo mes y año.

En tal virtud se repondrá el auto recurrido y por haberse presentado la solicitud de ejecución a continuación de la sentencia dentro de los 30 días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se **notificará por estado.**

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto interlocutorio No. 630 del 25 de marzo de 2022, por medio del cual este Despacho judicial por medio del cual se libro el mandamiento de pago dentro de la presente **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por la señora **LUZ MARINA BUSTOS BELTRÁN** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por los argumentos arriba expuestos.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral quinto del auto interlocutorio No. 630 del 25 de marzo de 2022, el cual quedará así:

**“QUINTO: NOTIFICAR** esta orden de pago a la parte demandada por anotación en estado, toda vez que la solicitud de ejecución de la sentencia fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida por este Despacho Judicial, advirtiéndole además que dispone de **cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.**”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**LA DORADA - CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. **043** hoy **06** de abril de 2022

**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
Secretaria